

RÍO GALLEGOS, 24 JUN. 2020

VISTO:

El expediente MEFI-Nº 408.543/20, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, el Decreto Nº 0314/20; y

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del cual amplía la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 273/20 que declaró la emergencia sanitaria provincial por el término de ciento ochenta (180) días, el cual fue ratificado por Ley Nº 3.693;

Que posteriormente, y a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante DNU Nº 297/20 y sus prórrogas "*el aislamiento social preventivo y obligatorio de toda la población*" en todo el territorio nacional, con las excepciones allí establecidas, así como en sus normas complementarias;

Que mediante Decretos Nº 301/20, 338/20, 373/20, 445/20, 499/20 y 581/20, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a los términos de las sucesivas prórrogas al aislamiento social, preventivo y obligatorio dictadas por parte del Poder Ejecutivo Nacional;

Que con fecha 27 de marzo mediante Decreto Nº 0314/20 –ratificado por la Ley Nº 3696– el Poder Ejecutivo Provincial declaró la EMERGENCIA ECONÓMICA y COMERCIAL en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, prorrogables por igual término;

Que por el Decreto citado se establecieron medidas con el fin de mitigar los perjuicios económicos de la situación de emergencia en materia comercial y productiva en el ámbito de nuestra provincia, estableciendo una serie de disposiciones específicas en beneficio de todos los sectores involucrados;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, entre ellos todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz (art. 3);

Que dado que la Provincia ha entrado en una nueva etapa denominada de distancia-

0753

///

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

miento y que, en virtud de la normativa nacional y provincial dictada en oportunidad de cada prórroga del aislamiento, se han ido habilitando distintas actividades comerciales y productivas. Corresponde en esta instancia prorrogar la declaración de emergencia por igual término así como algunas de las medidas dispuestas;

Que en ese sentido, corresponde establecer que las Empresas Servicios Públicos Sociedad del Estado y Distrigas S.A no podrán disponer la suspensión temporaria o corte, por un plazo de noventa (90) días, del suministro de los servicios de energía eléctrica, agua y gas en tanto sean las proveedoras, por mora o falta de pago de hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo de 2020 a los usuarios que se detallan en el artículo 2 del presente;

Que en concordancia con ello, corresponde autorizar a Servicios Públicos Sociedad del Estado a crear una línea de subsidios para los grandes usuarios y comerciales, cuyas actividades no pudieron ser reactivadas a la fecha, instruyendo a esa Sociedad a reglamentar las condiciones para acceder a la misma;

Que por otra parte, el artículo 3 inciso a) del dispositivo aludido estableció eximir por el plazo de noventa (90) días corridos la exigibilidad de las tasas administrativas previstas en el Anexo II de la Ley Impositiva N° 3485 y sus modificatorias cuando no superen la suma de Pesos Cuatrocientos (\$400), correspondiendo en tal sentido prorrogar la medida dictada por el mismo plazo;

Que en consonancia con ello, y bajo este nuevo contexto corresponde establecer -por un plazo de treinta (30) días corridos- la remisión de los intereses resarcitorios en los términos del art. 51 del Código Fiscal y modificatorios y la factibilidad de la suscripción de planes de facilidades de pago con el contribuyente concediendo un plazo de gracia de tres meses;

Que en el mismo sentido, resulta pertinente prorrogar en su totalidad la vigencia de los artículos 5, 6 y 7 de la norma citada;

Que por otro lado, se debe instruir a la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS a establecer un Plan de Regularización de Deudas que propicie el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes;

Que en otro orden de ideas, y en lo que respecta a la actividad turística en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el ámbito de nuestra provincia, resulta pertinente instruir al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a elaborar un Plan de Contingencia

0753

///

PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

Turística, sólo con la intervención previa y formal del Ministerio de Salud y Ambiente;

Que en línea con ello, resulta pertinente exceptuar de la obligatoriedad del **PAGO DE TASAS ADMINISTRATIVAS Y ARANCELES** previstas en el Anexo II de la Ley Impositiva Nro. 3.485 y sus modificatorias -exclusivamente las correspondientes a la Secretaría de Estado de Turismo- durante un (1) año para todos los inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas -RPAT;

Que se deberá además exceptuar de la obligatoriedad del **PAGO DEL ARANCEL ANUAL** por inscripción en el RPAT establecido en el Decreto Provincial N° 2.534/04 para el período correspondiente al año 2020;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a través del Dictamen N° 260/20, y de acuerdo a las potestades establecidas en el artículo 119 inc. 18) de la Constitución Provincial;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

Artículo 1°.- PRORRÓGASE ad referéndum de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz la EMERGENCIA ECONÓMICA y COMERCIAL dispuesta en el art. 1° del Decreto N° 314/20, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, de conformidad a las disposiciones específicas que se detallan.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que las Empresas Servicios Públicos Sociedad del Estado y Distrigas S.A no podrán disponer la suspensión temporaria o corte, por un plazo de noventa (90) días, del suministro de los servicios de energía eléctrica, agua y gas en tanto sean las proveedoras, por mora o falta de pago de hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo de 2020 a los usuarios que a continuación se detallan:

- a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios

0753

///

PODER EJECUTIVO

/// - 4 -

Mínimos Vitales y Móviles.

- e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- g. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- h. Usuarios del programa SER.SOL.

También será de aplicación respecto de los siguientes usuarios y usuarias no residenciales:

- a. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- b. Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- c. Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- d. Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

ESTABLÉCESE que la cancelación de las facturas cuyos vencimientos operen en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 correspondientes a grandes usuarios y comerciales, afectados por la emergencia, podrán ser canceladas de forma prorrateada en los doce (12) meses subsiguientes a partir del mes en que resulten exigibles.-

Artículo 3°.- INSTRÚYASE a Servicios Públicos Sociedad del Estado a implementar una línea de subsidios de hasta el treinta por ciento (30 %) de las facturas emitidas a los grandes usuarios y comerciales, cuyas actividades no pudieron ser reactivadas a la fecha del presente.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, instrúyase a la Empresa mencionada a reglamentar las condiciones y formalidades para acceder al subsidio mencionado.

En el supuesto que los grandes usuarios y comerciales opten por solicitar el subsidio, no podrán acceder en simultaneo al pago de forma prorrateada que establece el artículo 2 in fine del presente.-

Artículo 4°.- PRORRÓGASE lo dispuesto en los artículos 3° inciso a), 5°, 6° y 7° del Decreto N° 0314/20.-

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE por un plazo de treinta (30) días corridos, la remisión de los

0 0 0 0 0

///

PODER EJECUTIVO

/// - 5 -

intereses resarcitorios en los términos del art. 51 del Código Fiscal y modificatorios y el plazo de gracia de tres (3) meses en la suscripción de planes de facilidades de pago con el contribuyente.-

Artículo 6°.- INSTRÚYASE a la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS a establecer un Plan de Regularización de Deudas que incluya condonación de intereses y multas a fin de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes. La AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS dispondrá el régimen de facilidades estableciendo el alcance de los beneficios, las condiciones y formalidades pertinentes, en el marco de las facultades que le otorga el Código Fiscal.-

Artículo 7°.- INSTRÚYASE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a elaborar sólo con la intervención previa y formal del Ministerio de Salud y Ambiente un Plan de Contingencia Turística, conforme los protocolos sanitarios pertinentes.-

Artículo 8°.- EXCEPTÚASE de la obligatoriedad del Pago de Tasas Administrativas y Aranceles previstas en el Anexo II de la Ley Impositiva Nro. 3.485 y sus modificatorias -exclusivamente las correspondientes a la Secretaría de Estado de Turismo- durante un (1) año para todos los inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas -RPAT.-

Artículo 9°.- EXCEPTÚASE de la obligatoriedad del PAGO DEL ARANCEL ANUAL por inscripción en el RPAT establecido en el Decreto Provincial N° 2.534/04 para el período correspondiente al año 2020.-

Artículo 10°.- FACÚLTASE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a dictar los instrumentos legales correspondientes tendientes a readecuar la normativa vigente en el marco de la Emergencia Económica y Comercial, en relación a la actividad turística.-

Artículo 11°.- INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir en lo que resulte pertinente al presente decreto e INSTRÚYASE a través del Ministerio de Gobierno a coordinar medidas en conjunto que sean requeridas.-

Artículo 12°.- ESTABLÉCESE que la medida dispuesta entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

Artículo 13°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de la Producción, Comercio e Industria, de Seguridad y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 14°.- COMUNÍQUESE a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de

0709

///

PODER EJECUTIVO

/// - 6 -

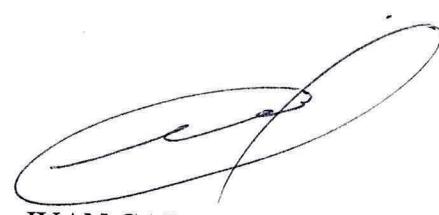
Santa Cruz, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno

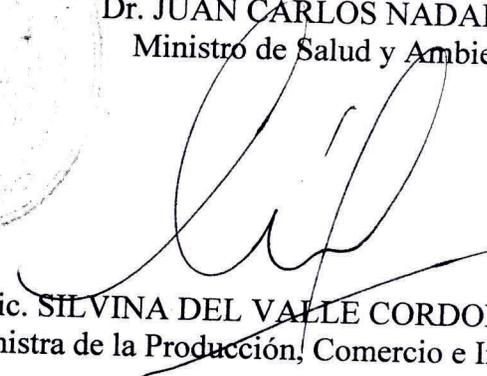

Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

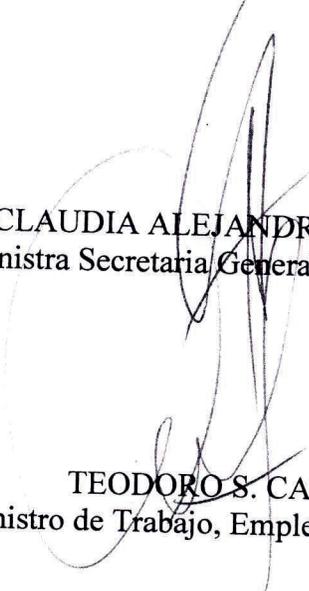

Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura


Dra. BÁRBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social


Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente


CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra Secretaria General de la Gobernación


Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria


TEODORO S. CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad


LEONARDO DARIO ALVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros

DECRETO

Nº

0753

/20.-